

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número, 126

TELÉFONO 63884 : : APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de marzo de 1940 reorganizando el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Organizado el Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, y pendientes de publicación las normas reglamentarias para su aplicación, advino el Movimiento Nacional, con lo que no fué posible que los preceptos de aquél obtuvieran plena efectividad.

Restablecida la normalidad en esta materia, precisa sentar los principios fundamentales para el funcionamiento de dicho Organismo, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. El Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, es el Organismo del Estado en que se concentran los servicios de Automovilismo de todos los Departamentos Civiles, excepto los servicios provinciales de Obras Públicas. Depende del Ministerio de la Gobernación, estando afecto a la Subsecretaría del mismo nombre.

Artículo segundo. El Parque Móvil constará de los siguientes Centros y Dependencias:

- Dirección.
- Secretaría.
- Sección administrativa.
- Sección de Personal.
- Talleres generales de Madrid.
- Garajes de Madrid.
- Servicios regionales (garajes y talleres de pequeñas reparaciones).

Artículo tercero. Para las resoluciones de mayor importancia funcionará en el Parque Móvil una Junta de Gobierno constituida por el Ingeniero Director, el Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y el Abogado del Estado Asesor Jurídico.

Artículo cuarto. Tanto por lo que respecta a garajes como a talleres de pequeñas reparaciones, lo mismo en Madrid que en los servicios regionales, podrán constituirse Secciones separadas para los servicios del Cuerpo de Vigilancia y para las fuerzas de

Policía Armada y de Tráfico, así como para los Ministerios y Direcciones generales que sea procedente. La autonomía del servicio en estos casos será compatible con la dependencia respecto del Parque por lo que se refiere a administración, suministros y cuidado y conservación del material. A estos efectos quedarán sujetos a las disposiciones generales que por la Dirección del Parque se dicten y a la obligación de remitirle cuantos datos se le interesen para la formalización de la contabilidad y estadística, así como para la inspección del funcionamiento de los Servicios.

Artículo quinto. Los Jefes de los garajes regionales ejercerán, por delegación del Ingeniero Director del Parque, la inspección de todo el material y conductores de su región. Las Secciones de Vigilancia y Policía Armada tendrán sus Oficiales o encargados, que dependerán del Jefe del garaje a todos los efectos administrativos, técnicos y necesarios para la conservación del material, recibiendo las órdenes para el servicio de los Jefes usuarios de las dos ramas y funcionando siempre dentro de las posibilidades del material de su plantilla.

Artículo sexto. A propuesta de los diferentes Ministerios, por el Consejo de Ministros se fijarán las plantillas de los coches de aquéllos, y una vez determinadas éstas, se hará por el Parque Móvil la oportuna nivelación del material. En estas plantillas deberán consignarse los usuarios que tengan derecho a coche de representación de primera y segunda categoría, y los que puedan pedir coche de servicio o transporte pesado.

Artículo séptimo. Una vez fijadas las plantillas de coches a que el Parque tenga que atender, la Dirección del mismo propondrá las plantillas de personal, lo mismo de conductores que de Jefes de Talleres, Garajes y Secciones, destinándose al Parque los Agentes Conductores, Guardias o Policías Armados o de Tráfico necesarios, pudiéndose, en caso de no haber bastantes de aquéllos, admitir conductores eventuales en tanto se provean las plazas de conductores de uno u otro Cuerpo.

Este personal dependerá del Parque para la disciplina en el servicio, destino dentro del mismo, cambios de coche, etc., convirtiéndose la actual

Compañía de Guardias del Parque, en Compañía de Conductores de Policía Armada, que reunirá, para efectos administrativos, a todos los conductores de dicho Cuerpo, estando sus Oficiales agregados al Parque.

Artículo octavo. Las faltas en el servicio y en la conservación de los coches serán castigadas por la Dirección del Parque, cualquiera que sea la clase de funcionario o servicio que preste, dentro del mismo, con arreglo a los Reglamentos que haya en vigor.

Artículo noveno. Los destinos de los nuevos Jefes de Garaje o Sección se proveerán por concurso, que se resolverá a propuesta de la Dirección del Parque.

Artículo décimo. Por la Dirección del Parque se propondrá la plantilla de personal auxiliar administrativo del mismo.

Artículo undécimo. Las bajas en el servicio del Parque se acordarán a propuesta de su Director, teniendo en cuenta las disposiciones legales existentes en cada caso.

Artículo duodécimo. El personal de Policía de Tráfico (motoristas) por su peculiar cometido, no dependerá del Parque, pero sí el material que conduzcan.

Igual régimen tendrá la Compañía motorizada (motos) de las fuerzas de Policía Armada.

Artículo decimotercero. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER  
(Núm. 951) (G.—1.148)

### Ministerio de Justicia

ORDEN de 29 de febrero de 1940 dictando reglas para facilitar la rehabilitación de inscripciones en los Registros de la Propiedad.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los poseedores de derechos reales cuando los propietarios de las fincas a las cuales afecten no reinscriban sus títulos, se dispuso en el ar-

tículo 6.º de la Ley sobre reconstitución de los Registros de la Propiedad, de 15 de agosto de 1873; que dichos poseedores puedan solicitar la reinscripción del derecho de los propietarios siempre que con el título presentado o con otros documentos fehacientes acrediten la adquisición del dominio o de la posesión de las fincas.

La Orden ministerial de 18 de noviembre de 1938, previendo el caso de que no sea factible demostrar la adquisición de la finca en la forma que regula el citado artículo sexto, estableció que en tal supuesto los poseedores de derechos reales podrán obtener anotación preventiva de su derecho, la cual subsistirá, con las excepciones que expresa, hasta que transcurran treinta días desde la terminación del período reconstitutivo, debiendo ser canceladas de oficio después de este plazo, salvo que por haberse entablado demanda para obtener la inscripción de las fincas gravadas el Juez acordare la subsistencia de la anotación hasta que finalice el pleito.

Algunos poseedores de derechos reales han hecho notar que, unas veces la pasividad de los propietarios de las fincas, y otras su falta de interés cuando el valor del derecho real deduce considerablemente la capacidad económica del inmueble, frustran el propósito legislativo de lograr en breve la reconstitución de las oficinas, dificultan el normal funcionamiento del Registro y pueden causar daños injustificados que no cabe impedir en todos los casos con la aplicación de los indicados preceptos.

Para suplir la insuficiencia de los mismos, no imponer a los poseedores de derechos reales gastos motivados por la desidia de los propietarios, facilitar reinscripciones ajustadas al modo de llevar los Registros, conseguir que éstos reflejen con la amplitud y rapidez posible la realidad jurídica, suprimir obstáculos al ejercicio, en su día, de las acciones de los interesados y desvanecer las dudas suscitadas, este Ministerio, sin modificar los trámites de los actuales medios de rehabilitar los asientos y haciendo uso de la autorización concedida por la segunda disposición final de la Ley de 5 de julio de 1938, se ha servido disponer:

Artículo primero. El poseedor de



algún derecho real impuesto sobre finca cuyo dueño no hubiese reinscrito su título con arreglo a lo estatuido en la Ley de 15 de agosto de 1873, modificada por la de 5 de julio de 1938, y en las disposiciones complementarias, podrá solicitar, durante el período reconstitutivo, la reinscripción en dominio o posesión de la finca a favor de su propietario, de conformidad con las reglas establecidas para la inscripción en el artículo 398 de la Ley Hipotecaria, acomodadas a la clase y efectos de los asientos que se rehabiliten durante el citado período y subordinadas, en su caso, a lo ordenado en el artículo 14 de la segunda de las mencionadas Leyes.

**Artículo segundo.** También podrán rehabilitarse los respectivos asientos a favor del propietario por medio de acta de notoriedad, extendida a instancia del poseedor de derecho real, con sujeción a las prescripciones del artículo cuarto de la Ley de 5 de julio de 1938.

**Artículo tercero.** En todos los casos prevenido en los precedentes artículos, el poseedor del derecho real tendrá las mismas atribuciones que el propietario de la finca para promover e intervenir en las diligencias previas a la reinscripción y para obtener los documentos, cualquiera que sea su clase, que sirvan para acreditar el derecho de éste.

**Artículo cuarto.** El poseedor de algún derecho real por cuya gestión se hayan rehabilitado los referidos asientos de posesión o dominio de las fincas gravadas, podrá exigir a sus titulares los gastos que haya hecho para obtener la reinscripción a favor de éstos, siempre que hayan sido notificados, notarial o judicialmente, del propósito del poseedor de instar la reinscripción y hayan transcurrido más de treinta días sin haberla solicitado. Si los propietarios estuviesen ausentes del término municipal en que radiquen sus fincas, la notificación podrá entenderse con los administradores y, en su defecto, con los arrendatarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de febrero de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.  
(Núm. 917) (G.—1.109)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión del 1.º del corriente, con sanción del Pleno en igual fecha, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en el número 30 moderno del paseo del Prado, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto y por el precio tipo de 96.707,75 pesetas, en la siguiente forma: pesetas 95.169,15, en que se valora el solar, a razón de 305 pesetas el metro cuadrado, más 1.538,60 pesetas, importe del cerramiento con que cuenta el mismo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 4.835,38 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será

devuelta una vez satisfecho el importe del solar.

La subasta se verificará el día 22 de abril de 1940, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Chamberí y Buenavista, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real Decreto de 20 de junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales dentro de los diez días siguientes a aquel en que se le comunique la adjudicación definitiva, y sin perjuicio de la rectificación de medidas que se practique en su día.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de marzo de 1940.—El Secretario, *M. Berdejo*.

### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en el número 30 moderno del paseo del Prado.»

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar propiedad de la Villa, sito en el número 30 moderno del paseo del Prado, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con aumento de ... tanto por 100—en letra—en el precio tipo.)

Madrid, ... de ... de ...

(Firma del proponente.)

(O.—821)

## Universidad de Madrid

### SECRETARIA GENERAL

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Enseñanza Media denominado

«Colegio Romano», sito en esta Capital, calle de Magdalena, 6, y Cabeza, 13.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 15 de marzo de 1940.—El Secretario general (firmado).

(G.—1.205)

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de sustitución del grupo de pontones sobre el Arroyo Grande por un puente de hormigón armado en la carretera de la estación de Villamanta al puente sobre el río Perales, en la de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, se hace saber a los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se han realizado los trabajos, que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de agosto de 1910, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, la certificación de que trata dicha disposición, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de dichas obras, don Francisco García Torres.

Madrid, 18 de marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, *Julio Redondo*.

(O.—823)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 6

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número seis de los de esta Capital, don Luis Vacas Andino, en el expediente tramitado a instancia de don Juan Frances Chivite, representado por el Procurador don Manuel Guerra Mateos, sobre declaración de herederos ab-intestato de don Bernabé Frances Chivite, se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicho señor, natural de Cintruénigo, provincia de Navarra, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Fermín y Dorotea, Sacerdote, que falleció en esta Capital el día veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis, haciéndose saber que quienes reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo don Juan y doña María de la Paz Frances Chivite y sus sobrinos, don Eusebio, don Hilario, doña Beatriz y don Francisco Frances Coronado, hijos de otro hermano fallecido, llamado Cecilio, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
*Cándido García*

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
*Luis Vacas*

(A.—1.312)

## CITACIONES

### JUZGADO NUMERO 10

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el señor Juez de instrucción número 10 de esta Capital, en el sumario que se instruye con el número 54 de 1940, por estafa, contra Ambrosio Jiménez Lillo, se cita por medio del presente a unos individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, que el día 14 de octubre de 1939, y en la bodega denominada «La Gran Vía», sita en la calle de Trujillos, número 3, entregaron al procesado las cantidades de diez pesetas cada uno con el fin de que éste les facilitase aceite, resultando estafados en la referida cantidad, al objeto de que dentro del término de quinto día, contado desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de General Castaños número 1, piso principal, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento con arreglo al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que, de no hacerlo, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Madrid, 12 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).—V.º B.º El Juez de instrucción (firmado).

(B.—753)

### JUZGADO NUMERO 6

Por el presente se llama a un tal Rafael que habita junto a la casa número 6, de la plaza de Antonio Zozaya, a Gregorio Lorejas, a José Fuentes, con puesto en la esquina de las calles de Carnero y Ribera de Curtidores, y que tiene una pierna de goma, al dueño de la tienda que está junto a la taberna del Malacatín en la calle de la Ruda, y a Juan Campanero, para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número seis de esta Villa, a prestar declaración en sumario contra Marina Rafaela Moreno sobre hurtos, número 75 de 1940.

Madrid, 13 de marzo de 1940. (Firmado)

(B.—750)

### JUZGADO NUMERO 17

Hidalgo Hernández (Venancio), hijo de Ricardo y Emilia, de veintiocho años de edad, natural de Villoruela (Salamanca), soltero, conductor, con domicilio en el Paseo de Pontones, número 11 (Cocheras de Aviación), comparecerá dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 17 de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, al objeto de recibirle declaración, como perjudicado en méritos del sumario, que se instruye por hurto, a dicho individuo, con el número 93 de 1939, y hacerle el ofrecimiento de acciones que la Ley determina.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1940.—El Secretario, P. S. (firmado).—(Firmado).

(B.—761)

## REQUISITORIAS

### VITORIA

Giménez de Aberasturi y Azcunaga (María Nicolasa), hija de Petra, estado casada, profesión comerciante en antigüedades, domiciliada últimamente en Vitoria y Madrid, procesada por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de



instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 15 de febrero de 1940.—El Juez de instrucción (firmado).

(B.—697)

### JUZGADO NUMERO 3

Alcázar Sirvent (Alejandro), de veinticinco años, soltero, jornalero, natural de Madrid, hijo de Florentino y Trinidad, domiciliado últimamente en la calle de Franco, número 52, barrio Bilbao, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, sito en la calle de General Castaños, número 1 de esta Capital, secretaría accidental del señor García Caamaño, al objeto de recibirle declaración indagatoria, practicar con el mismo otras diligencias constituyéndose en prisión que le ha sido decretada en el sumario seguido con el número 160, del pasado año 1939, por delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar, y será declarado rebelde.

Dado en Madrid, a 15 de marzo de 1940.—El Secretario (firmado).

(B.—774)

### JUZGADO NUMERO 3

Gómez Olivares (María) de veintidos años, viuda, natural de Madrid, hija de Emilio y María, sin domicilio y Gandía Arroyo (Luis) de veinticuatro años, casado, vidriero, natural de Madrid, cuyas demás circunstancias y actuales domicilios y paradero se ignoran, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 3, de esta Capital, sito en la calle de General Castaños, número 1, (Secretaría accidental del señor García

Caamaño) al objeto de recibirles declaración indagatoria, practicar con los mismos otras diligencias y constituirse en prisión que les ha sido decretada, en el sumario seguido por delito de hurto con el número 97 del corriente año, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Madrid, a 14 de marzo de 1940.—(Firmado).—El Secretario P. S. (firmado).

(B.—766)

## AYUNTAMIENTOS

### TORRELAGUNA

Aprobadas por esta Comisión Gestora, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del corriente mes, las condiciones que integran la operación de crédito que este Ayuntamiento ha acordado concertar con el Banco de Crédito Local de España, destinado a cubrir el desnivel de Tesorería, hasta la suma de 40.000 pesetas (cuarenta mil), al amparo, todo ello, del Decreto de 23 de junio de 1938, se hace público a los efectos oportunos.

Torrelaguna, 14 de marzo de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 977) (O.—819)

### SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Acordado en principio por el Ayuntamiento reforzar la consignación del capítulo 18, artículo único, del Presupuesto de gastos, por medio de habilitación de crédito de 1.400 pesetas de las que figuran en exceso en la relación de deudores sobre la de acreedores del año último, queda expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, conforme dispone el artículo 12 del Reglamento

de 23 de agosto de 1924, para que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

San Sebastián de los Reyes, a 15 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 976) (O.—820)

### VILLACONEJOS

Plantilla de funcionarios que se formula de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, aprobada por este Ayuntamiento en sesión de 9 de marzo de 1940:

Técnico-administrativo.—Un Secretario-Interventor.

Administrativo.—Un Oficial Mayor de Secretaría. Un Mecnógrafo. Un Gestor Administrativo en Madrid, representante de la Corporación.

Personal facultativo y técnico.—Un Médico titular de Asistencia Pública. Un Veterinario titular e Inspector de carnes. Un Farmacéutico titular. Un Practicante titular. Y una Matrona titular.

Personal subalterno.—Un Alguacil. Un Guarda municipal. Tres Serenos. Cuatro Dependientes para recaudación de arbitrios, y un Pregonero.

Villaconejos, a 15 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 979) (X.—383)

### NAVAS DEL REY

Don Mariano Parras Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de 8 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el Presupuesto formado para el inmediato año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300

del Estatuto municipal y el quinto del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Dado en Navas del Rey, a 9 de marzo de 1940.—El Alcalde, Mariano Parras.

(Núm. 975) (X.—385)

### LOS MOLINOS

Aprobado por la Comisión Gestora Municipal, el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría Municipal, para su examen, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del Estatuto Municipal y 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Los Molinos, 14 de marzo de 1940. El Alcalde (firmado).

(X.—378)

### NAVAS DEL REY

Aprobada la rectificación del padrón de habitantes de 31 de diciembre de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para ser examinado y oír reclamaciones, durante quince días.

Navas del Rey, 11 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 974) (X.—384)

### DISTRITO DEL BOALO

Las Ordenanzas de exacciones municipales para el año de 1940, se exponen al público en la Secretaría del

1.177. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, proceda a adquirir dos calderas nuevas de fogón, para empotrar, en chapas de hierro, de 60 centímetros de diámetro por 60 de alto, con collarín de cobre, y cuyo importe total de 1.080 pesetas, a razón de 540 pesetas cada una, habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42, Partida global, del vigente Presupuesto de Gastos.

1.178. Autorizar a la Dirección del Instituto Provincial de Puericultura para que disponga la regeneración de dos mecheros para lámparas de cuarzo del aparato de Rayos ultravioleta instalado en el Establecimiento, y que su importe, fijado en 724 pesetas, se sufrague con cargo al concepto 42, Partida global, del vigente Presupuesto.

1.179. Acceder a lo solicitado por Victoria Mata Benito, concediéndole el ingreso en la Residencia de Ancianos de San Isidro Labrador, por justificar, con la documentación que acompaña, reúne las condiciones reglamentarias, debiendo verificar aquél cuando le corresponda en turno.

1.180. Declarar de abono el premio de la Lotería Nacional, de 125 pesetas, a las ex acogidas del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes María Cruz Palomo Vaquero y Mercedes Aparicio Rodríguez, de conformidad con lo solicitado por las mismas, y una vez comprobado haber contraído matrimonio.

1.181. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, de conformidad con lo solicitado por sus respectivos familiares y cuando les corresponda, con los números de turno que se expresan, a las niñas siguientes: María Teresa López García (1.695), María Ortiz Díaz (1.744), María y Rosa Castro Armijo (1.799 y 1.800), Dolores Martín Moreno (1.835), María de los Angeles Pascual Moreno (1.836), Dolores Sole Sanz (1.837), María del Carmen Robustiana y María Luisa Soto Hernanz (1.843 y 1.844), Josefa y Jacinta Ventura de la Peña (1.847 y 1.848), Amparo y Lucía Carracedo de Blas (1.853 y 1.854), Valentina Portillo Ortega (1.868).

1.182. Conceder el ingreso en el Colegio de San Fernando, de conformidad con lo solicitado por sus respectivos familiares y cuando les corresponda con los números de turno que se expresan, a los

Montejano Tejada; Enfermera de partos de Maternidad, doña Carmen Castro Romero; Enfermera para partos de Maternidad, doña Carmen Morata Concepción; Cobrador de Cédulas, don Marcelino Ampuero López; Maquinista de apisonadoras, don Guillermo Ropero García; Encargado de obras, don Aurelio Infante Diéguez; Peones camineros, don Severino Benito Alonso, don Gerásimo Prados Martín, don Julián Sanz García, don Jacinto García del Valle, don Nemesio Núñez Torres, don Santiago Gómez Calvo; Conductor de tanques de riego, don Gabino del Río Somolinos; Guarda forestal, don Clemencio Manzano Gutiérrez, y Sirviente de Maternidad, doña Pilar Paz García.

1.166. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de información respectivos, y, en su consecuencia, incoar expediente de depuración, a los efectos prevenidos en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 12 de marzo último, al personal siguiente: Capataz, don Juan Patón Campos; Peones camineros, don Miguel Paredes Barrios, don Francisco Morillo Caso, don Gregorio González Rey, don Silverio Jiménez González, don Victorio Herradón Saavedra, don Faustino Ramírez Albarrán, don Carlos Fernán Laguna, don Gaspar Balber García, don Eusebio Ruiz Agudo; Conductor de tanques, don Francisco Carrero Carrero.

1.167. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración instruidos a los efectos prevenidos en el apartado b), artículo 4.º, de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, admitir sin sanción en el puesto que ocupaban en 18 de julio de 1936, a los empleados siguientes: Médico interno, don Félix García Palacios; Enfermeras, doña Lucrecia Llorach Roig y doña Felisa de Parla Rodríguez; Capataces y Peones camineros, don Julián Santos Tomé, don Julián Garrido Fernández, don Ezequiel Serrano Jiménez, don Teodoro Leida Díaz, don Francisco Barbero Picón y don Saturnino González Blasco.

1.168. Aprobar propuesta de la Ponencia de Personal, como resultado del expediente de depuración incoado a los efectos prevenidos en el apartado b), artículo 4.º, de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, imponer las sanciones que se indican a los empleados siguientes: Postergación de cinco años e inhabilita-



## AVISO

Don Benigno López Martínez, propietario del establecimiento de vinos sito en calle del Río, número 15, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don Gregorio Manso Cerezo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que el que no lo haga dentro de los ocho días al de la publicación de este anuncio, perderá el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—1.315)

## Potasas Reunidas, S. A.

No celebrada, por falta de asistencia, la Junta general ordinaria convocada para el día 29 de septiembre de 1939, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Sociedad a la que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de abril, a las cuatro de la tarde, en la calle de Orellana, número 8, principal izquierda, con el siguiente

## Orden del día

Primero. Proceder al examen y aprobación, en su caso, del Balance Inventario correspondiente al ejercicio social 1.º de mayo de 1935-30 de abril de 1936.

Segundo. Nombramiento de señores Consejeros.

Tercero. Proponer al Consejo de Administración la persona que haya de ocupar la vacante que existe en la Gerencia por fallecimiento del malogrado don Juan Medem (q. e. p. d.)

Cuarto. Asuntos varios.

Se recuerda a los señores accionistas los preceptos estatutarios que hacen referencia a la convocatoria y constitución de las Juntas generales

Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de publicación, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y quinto del Reglamento de Hacienda, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse las oportunas reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Distrito del Boalo, 18 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(X.—386)

## DISTRITO DEL BOALO

Por don Ramón Simonet Castro, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento la enajenación de una parcela de terreno para edificar un chalet y accesorios, al sitio de la Fuente, en el pueblo de Mataelpino, en una extensión de 1.200 metros cuadrados. Lo que se hace público durante un plazo de quince días, para que se interpongan las reclamaciones pertinentes contra la enajenación que se intenta, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Distrito del Boalo, 18 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—824)

## GARGANTA DE LOS MONTES

Don Angel González Martín, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora de Garganta de los Montes (Madrid),

Hago saber: Que en sesión del día 10 del actual ha sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto formado para el actual año de 1940, y se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el quinto del Re-

glamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo sexto del mencionado Reglamento.

Garganta de los Montes, a 13 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 978)

(X.—382)

## NAVALCARNERO

El expediente de transferencia de créditos en el Presupuesto municipal extraordinario para reconstrucción del Hospital municipal de San Pedro, queda expuesto por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Navalcarnero, 15 de marzo de 1940. El Alcalde (firmado).

(Núm. 973)

(O.—822)

## DISTRITO DEL BOALO

Se halla depositada en esta Alcaldía, y a disposición de quien acredite ser su dueño, una novilla de unos dos años, retinta oscura, coleta, un poco calceta de la pata izquierda, con la oreja derecha despuntada y rajada el cuarto delantero. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, previa la advertencia de que de transcurrir quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, sin que aparezca el dueño, será subastada públicamente, a los efectos del vigente Reglamento de reses mostrenas.

Distrito del Boalo, 18 de marzo de 1940.—El Alcalde (firmado).

(O.—825)

ordinarias y a la manera de justificar el depósito de acciones que es necesario para poder asistir y tomar parte en la Junta.

Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta.

Por la Gerencia,  
C. Deneumostier  
(A.—1.313)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

## Caja de Valores

Habiéndose extraviado el resguardo de depósitos sobre valores números 3.274 y 4.202, por la cantidad de 15.000 pesetas, expedidos a doña Carmen Puell Sancho en 5 de mayo de 1928 y 16 de octubre de 1930, se previene que si en el plazo de diez días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de este Establecimiento.

Madrid, 21 de marzo de 1940.—El Jefe de la Sección (firmado).

(A.—1.185)

## Agencia de Negocios "Marbehl"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

## IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 53202

ción para puestos de mando y de confianza, al funcionario del Cuerpo Administrativo don Antonio García Díaz; un mes de suspensión de empleo y sueldo e inhabilitación para puestos de mando y de confianza, al Peón caminero don Pascual Rivas de la Cruz; separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones locales de la provincia de Madrid, al Peón caminero don Manuel Gutiérrez Gil.

1.169. Aprobar propuesta de los Jueces instructores de los expedientes de depuración incoados a los efectos prevenidos en el apartado b), artículo 4.º, de la Orden de 12 de marzo último, y, en su consecuencia, imponer las sanciones que se indican a los empleados siguientes: Tres años de postergación e inhabilitación para desempeñar puestos de mando y de confianza, al funcionario administrativo don Gabriel Usera González; tres meses de suspensión de empleo y sueldo, al Practicante don Marcos Yera Parra; separación del servicio, sin prohibición de solicitar empleo en otras Corporaciones, al Capataz don Saturnino Berrocosa Soriano y Peones camineros don Emeterio Carvajal Expósito, don Mariano Rangel Rodríguez, don Nicolás Arias Martín, don Tiburcio Lorenzo Manzano y don Doroteo Rubio Gómez; separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en las Corporaciones locales de la provincia de Madrid, a don Francisco Sáenz de la Mata, Peón caminero.

1.170. Aprobar propuesta del Juez instructor del expediente de información instruido al Médico don Enrique Parache Guillén, y, en su consecuencia, permitir al mencionado señor siga desempeñando el servicio que actualmente presta en la Casa de Maternidad, sin que dicha permisión suponga reconocimiento de derechos distintos de aquellos que dimanaren del carácter de su nombramiento ni prejuzgue ninguna solución en materia contencioso-administrativa.

1.171. Aprobar propuesta del Juez instructor de los expedientes de información incoados a los empleados que se indican, y, en su consecuencia, resolver no ha lugar a volver sobre lo ya juzgado, por ser firmes y definitivas las sentencias dictadas en su día, conforme a lo dispuesto por el Decreto número 108, por las que fueron definitivamente separados de sus cargos el Capataz don Francisco

García Escobar y el Peón caminero don Damián Rodríguez Clemente.

1.172. Aprobar, por reunir las condiciones legales exigibles, cuentas rendidas por el ilustrísimo señor don Fernando de Pineda y Sánchez Ocaña, Gestor Delegado del Servicio de Abastos de la Corporación, acreditando la inversión dada a los libramientos números 1.114 a 1.118, ambos inclusive, que, por un importe total de 25.000 pesetas, le fueron expedidos, a justificar, para la adquisición de productos alimenticios.

## Sesión de 6 de diciembre de 1939

1.173. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, proceda a adquirir tres máquinas de coser, con destino a los talleres del Establecimiento, y cuyo importe, que se cifra en 2.850 pesetas, habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42, Partida global, del vigente Presupuesto.

1.174. Aprobar la cuenta formulada por el Sanatorio «Lepra-sería Nacional de Fontilles», por estancias originadas, en los meses de septiembre y octubre últimos, por los dos enfermos que en dicho Sanatorio se encuentran hospitalizados a cargo de esta Corporación, y declarar de abono su importe, cifrado en 427 pesetas, con cargo al concepto 42, Partida global, del vigente Presupuesto.

1.175. Autorizar a la Dirección del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes para que, con intervención de la Visita, disponga la instalación de un taller de recomposición de calzado para las acogidas, procediendo a la adquisición de los útiles de herramientas que al efecto se consideran necesarios, cuyo importe, cifrado en 600 pesetas, habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42, Partida global, del vigente Presupuesto.

1.176. Autorizar a la Dirección del Instituto Provincial de Pecuicultura para que, con intervención de la Visita, proceda a adquirir partida de 250 metros de hule para camas, con destino a dicho Establecimiento, cuyo importe, de 3.250 pesetas, habrá de ser satisfecho con cargo al concepto 42, Partida global, del vigente Presupuesto de Gastos.